



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202350008452 DE 10/02/2023**

***“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 202350002121 del 13/01/2023 y la Resolución 202350005332 del 30/01/2023”.***

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN  
COMIENZO DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE  
MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 modificado por el Decreto 863 de 2020, el Decreto 1198 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
2. Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados administrar los servicios educativos estatales de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Que la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
4. Que, de conformidad con el artículo constitucional indicado, así como por la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” y el artículo 2 de la Ley 1804 de 2016 “por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, protección y del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
5. Que de acuerdo con en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad; y acorde con el literal a) del artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, su desarrollo integral en tanto derecho, entendido como “el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía”, es la finalidad principal de la política estatal para la primera infancia.
6. Que mediante la Ley 1804 de 2016 se adoptó como Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, la Estrategia De Cero a Siempre surgida en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), que estableció como prioridad y compromiso el diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.
7. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 define la educación inicial como un “derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, que se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial,



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la explotación del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”.

8. Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; y de otro lado, conforme con los artículos 68 y 70 de la Carta, los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Esta dimensión pluriétnica y multicultural constituye un elemento fundamental para la atención, protección y el desarrollo integral de la primera infancia en los grupos étnicos.
9. Que mediante Decreto con fuerza de acuerdo 863 de 2020, el Alcalde de Medellín creó la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, dependencia del nivel central dentro de la Estructura Administrativa de la Secretaria de Educación con funciones relativas, entre otras, a la dirección, coordinación y planeación de la prestación del servicio de atención integral a la Primera Infancia en el Municipio de Medellín, y la generación de lineamientos que permitan avances en términos de calidad en la atención de los niños y las niñas de Medellín.
10. Que, con el fin de facilitar la comprensión del esquema por modalidades y servicios de atención a la primera infancia ofertados por la Unidad Administrativa Especial de Buen Comienzo, se propuso la reestructuración de los documentos técnicos que contemplan los lineamientos para la prestación de los diferentes servicios, de la siguiente forma:
  - a. Marco Curricular de Educación Inicial (con sus guías).
  - b. Documento: Lineamientos para la promoción del desarrollo integral en el marco de la Política Pública de Primera Infancia de Medellín.
  - c. Documento con Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Institucional, donde se describen los servicios:
    - Entorno Centro Infantil - 8 Horas
    - Entorno Jardín Infantil - 8 Horas
    - Entorno Centro Infantil- Atención Flexible



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Entorno Centro Infantil- Atención Flexible  
Presupuesto Participativo
- d. Documento con Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Entorno Familiar.
- e. Carpeta con Anexos (aplican para todas las modalidades).

11. Que, el Decreto 863 de 2020 (por medio del cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín), establece que entre las funciones de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, se encuentra la de “Articular las estrategias de orden Nacional, Departamental y Municipal para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, generando lineamientos que permitan avances en términos de calidad en la atención de los niños y las niñas del municipio de Medellín”. Estos lineamientos parten del proceso de construcción que por años se ha adelantado en el Municipio con la participación de muchos actores entre los cuales se encuentran los agentes educativos responsables de la atención de los niños y niñas, y se adaptan en caso de requerirse, de acuerdo con las especificaciones del contexto, necesidades y retos actuales; razón por la cual se procedió con la modificación de algunos componentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD ENTORNO FAMILIAR en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.3, literal a), se incluye la siguiente precisión:

- 4 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



*Para el caso de los participantes pertenecientes a pueblos indígenas, no se requiere estar sisbenizados, es decir, no requieren ficha de clasificación en el Sisbén Medellín.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.3, literal a), se incluye la siguiente precisión:

*Para el caso de los participantes pertenecientes a pueblos indígenas, no se requiere estar sisbenizados, es decir, no requieren ficha de clasificación en el Sisbén Medellín*

**ARTÍCULO TERCERO:** modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD ENTORNO FAMILIAR, en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, el cual quedará así:

*4. La entidad prestadora del servicio adelanta el proceso de matrícula.*

Para dar cumplimiento a este criterio la entidad debe:



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- a. Solicitar a las familias y otras personas significativas la documentación requerida para adelantar el proceso de matrícula. Esta documentación incluye:
- Fotocopia del documento de identidad de la mujer gestante o en período de lactancia, del niño o niña, legible y sin enmendaduras. En caso de los participantes migrantes que no cuentan con documento de identidad, la entidad deberá remitir a la familia al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF más cercano para realizar proceso en garantía de derechos.
  - Documento que certifique la afiliación de la mujer gestante o en período de lactancia, de la niña o el niño al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS (en caso de que la familia no cuente con éste de manera física, la entidad prestadora del servicio podrá consultarlo e imprimirlo a través de la página [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)). Esto, aplica para la población migrante que tiene Permiso por Protección Temporal- PPT, a la cual se le deberá exigir la afiliación al SGSSS. Para el caso de la población migrante irregular (que no cuenta con PPT), no se exigirá para el proceso de matrícula la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; la entidad podrá proceder con la matrícula si cuenta con los demás documentos exigidos. Una vez se proceda con la matrícula, la familia deberá presentar soportes de la gestión para la consecución del Permiso por Protección Temporal PPT, el cual es documento requisito para gestionar posteriormente la afiliación al SGSSS. La entidad procede con la suscripción de acta de compromiso con la familia para adelantar esta gestión (según se indica posteriormente en este criterio).
  - Fotocopia del carné de vacunación con esquema adecuado para la edad.
  - Fotocopia del carné de valoración integral (anteriormente crecimiento y desarrollo) actualizado o registro de atención según la edad.
  - Fotocopia del carné de control prenatal de la mujer gestante actualizado.
  - Para el caso de la población migrante se valida la garantía de estos derechos en salud, a partir de las ofertas de ciudad brindadas por diferentes actores sectoriales e interinstitucionales (incluidas ONG).



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

En caso de no contar con alguno de los anteriores documentos, la entidad debe orientar a las familias y otras personas significativas para su consecución, conservando el cupo durante siete (7) días calendario (tiempo en el cual la familia deberá demostrar la gestión realizada, para poder proceder con la matrícula). Es decir, teniendo en cuenta que esta documentación permite validar el estado de la garantía de derechos de los participantes, solo se procederá con la matrícula cuando se cuente con la misma o con los soportes que evidencien la gestión para su consecución por parte de las familias y otras personas significativas (teniendo en cuenta las precisiones para la población migrante). Esto se deberá explicar claramente a las familias.

Si transcurridos los siete (7) días, la familia presenta soportes de la gestión e indica que alguno(s) de los documentos queda(n) pendiente(s), la entidad debe solicitar que una vez se cuente con el mismo, se debe hacer entrega para incluirlo en la carpeta del participante. La entidad debe realizar seguimiento al proceso.

*Para el caso de las familias que pertenecen a pueblos indígenas, la entidad prestadora del servicio podrá proceder con la matrícula independiente de que cuenten o no con la documentación exigida para esto. La entidad debe validar si la familia está incluida en el listado censal para lo cual podrá solicitarles el soporte correspondiente. Para el caso de los participantes que no están en el listado censal, la entidad debe enviar a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo (componente Protección) el listado de estos participantes matriculados (nombre completo, número documento de identidad, nombre y documento de identidad de los padres, datos de contacto), con el fin de adelantar las gestiones correspondientes a nivel Distrital para proceder con el registro en el listado censal y con la gestión para la afiliación en salud.*

*La entidad debe orientar a estas familias para adelantar las gestiones correspondientes para la garantía de los derechos de los niños y las niñas*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*(según Ley 1098 de 2006) y realizar acciones de articulación interinstitucional e intersectorial para favorecer el acceso a estos derechos.*

Si durante la atención, el participante y su familia cambian de domicilio a un municipio diferente a Medellín, no podrá continuar la atención en el Programa Buen Comienzo, la familia deberá adelantar la gestión correspondiente en el nuevo domicilio.

b. Una vez la entidad valida todos los documentos requeridos, procede a diligenciar para cada participante, el Anexo 2.2 Formato instructivo matrícula, teniendo en cuenta su instructivo, y actualiza el mismo para aquellos participantes de continuidad, con la información coincidente a la registrada en el sistema de información. Siempre informar a la familia sobre los deberes y derechos en la atención integral, el tratamiento de datos personales y hacer firmar el Anexo 2.2 Formato de matrícula según sea el caso y adicionalmente se debe diligenciar y hacer firmar el Anexo Fo-comu-030 cesión derechos de imagen y autorización tratamiento datos personales v10, el cual se incluye en una de las hojas del mismo Anexo 2.2.

c. Durante el proceso de matrícula, la entidad prestadora del servicio verifica la garantía de derechos en salud (específicamente en torno a RPMS) de cada participante. Para esto, valida la información suministrada por la familia. Cada participante debe tener el esquema completo de vacunación, participar del programa de valoración integral (según su momento del ciclo vital) y asistir a las terapias de habilitación y rehabilitación en caso de discapacidad. Esto, teniendo en cuenta el Artículo 279 de la Ley 1098 de 2006 que plantea que “Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”. Esta verificación se continúa haciendo de manera trimestral, según se indica en los componentes de Protección y Salud. *Para el caso de las familias*





*pertenecientes a pueblos indígenas, deberá tener en cuenta lo mencionado en el literal a.*

### **Precisiones:**

- En aras de mejorar la calidad del dato en la matrícula que se realiza en el Sistema de Información Buen Comienzo – SIBC, los campos de carácter obligatorio deben ser diligenciados en el momento de la matrícula, de lo contrario, no se permitirá continuar con la misma.
- Las niñas y los niños deben ser matriculados por quien tenga la patria potestad o a quien se le haya designado la custodia y cuidado, por parte de una autoridad competente. Así mismo, para hacer la delegación de cuidados personales deben estar presentes los padres y la persona a quien se le delegue y se debe hacer con la autoridad competente para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, el Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía - Autoridad Tradicional, Juez de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, lo cual dependerá del lugar de residencia del niño, niña o adolescente.
- En caso de presentarse casos excepcionales donde se evidencien circunstancias que impidan el cumplimiento de esta condición, la entidad podrá solicitar análisis de la misma a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para proceder con la matrícula.

*Las entidades prestadoras del servicio deben tener en cuenta las siguientes premisas:*

La Constitución Política de Colombia en su Art. 42, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia en su artículo 5, refiere que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de orden público, de carácter irrenunciable y de aplicación inmediata.

Así mismo el Concepto 144 de 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, refiere que: *“El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad, es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención Americana de los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7º<sup>1</sup> y 9o<sup>2</sup>, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.* “

*La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño a la niña.*

La ley 1098 de 2006, refiere que *la custodia y el cuidado personal del niño deben ser asumidos en forma permanente y solidaria y de manera directa y oportuna por ambos padres (art. 23); la decisión sobre la custodia corresponde a los padres, que pueden conciliar sobre esta materia y someter esta conciliación a la aprobación del Defensor de Familia (art. 82.9); (iii) en caso de no haber acuerdo, la decisión provisional sobre la custodia y cuidado personal le corresponde al Comisario de Familia (art. 86.5); (iv) esta decisión debe remitirse al juez de familia para homologar el fallo (art. 100)*”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> “1. El niño será inscrito <sic> inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (...).

<sup>2</sup> “1. Los Estados Partes Velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de vistas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”<sup>4</sup>

El principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”.

Que de la misma manera el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, es muy claro cuando establece la responsabilidad parental y la define como un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar la negligencia o descuido, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1

---

<sup>3</sup> Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno, o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (subrayado fuera de texto). [Sentencia C-239 de 2014](#)

<sup>4</sup> [Sentencia T-115 de 2014](#)



COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, el cual quedará así:

*4. La entidad prestadora del servicio adelanta el proceso de matrícula.*

Para dar cumplimiento a este criterio la entidad debe:

- a. Solicitar a las familias y otras personas significativas la documentación requerida para adelantar el proceso de matrícula. Esta documentación incluye:
  - Fotocopia del documento de identidad legible y sin enmendaduras de la niña o el niño. En caso de los participantes migrantes que no cuentan con documento de identidad, la entidad deberá remitir a la familia al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF más cercano para realizar proceso en garantía de derechos.
  - Documento que certifique afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud de la niña o el niño. En caso de que la familia no cuente con éste de manera física, la entidad prestadora del servicio podrá consultarlo e imprimirlo a través de la página [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co). Esto, aplica para la población migrante que tiene Permiso por Protección Temporal-PPT, a la cual se le deberá exigir la afiliación al SGSSS. Para el caso de la población migrante irregular (que no cuenta con PPT), no se exigirá para el proceso de matrícula la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; la entidad podrá proceder con la matrícula si cuenta con los demás documentos exigidos. Una vez se proceda con la matrícula, la familia deberá presentar soportes de la gestión para la consecución del Permiso



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

por Protección Temporal PPT, el cual es documento requisito para gestionar posteriormente la afiliación al SGSSS. La entidad procede con la suscripción de acta de compromiso con la familia para adelantar esta gestión (según se indica posteriormente en este criterio).

- Fotocopia del carné de vacunación con esquema adecuado para la edad.
- Fotocopia del carné de valoración integral (anteriormente crecimiento y desarrollo) actualizado o registro de atención según la edad.
- Para el caso de la población migrante se valida la garantía de estos derechos en salud, a partir de las ofertas de ciudad brindadas por diferentes actores sectoriales e interinstitucionales (incluidas ONG).

En caso de no contar con alguno de los anteriores documentos, la entidad debe orientar a las familias y otras personas significativas para su consecución, conservando el cupo durante siete (7) días calendario (tiempo en el cual la familia deberá demostrar la gestión realizada, para poder proceder con la matrícula). Es decir, teniendo en cuenta que esta documentación permite validar el estado de la garantía de derechos de los participantes, solo se procederá con la matrícula cuando se cuente con la misma o con los soportes que evidencien la gestión para su consecución por parte de las familias y otras personas significativas (teniendo en cuenta las precisiones para la población migrante). Esto se deberá explicar claramente a las familias.

Si transcurridos los siete (7) días, la familia presenta soportes de la gestión e indica que alguno(s) de los documentos queda(n) pendiente(s), la entidad debe solicitar que una vez se cuente con el mismo, se debe hacer entrega para incluirlo en la carpeta del participante. La entidad debe realizar seguimiento al proceso.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Para el caso de las familias que pertenecen a pueblos indígenas, la entidad prestadora del servicio podrá proceder con la matrícula independiente de que cuenten o no con la documentación exigida para esto. La entidad debe validar si la familia está incluida en el listado censal para lo cual podrá solicitarles el soporte correspondiente. Para el caso de los participantes que no están en el listado censal, la entidad debe enviar a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo (componente Protección) el listado de estos participantes matriculados (nombre completo, número documento de identidad, nombre y documento de identidad de los padres, datos de contacto), con el fin de adelantar las gestiones correspondientes a nivel Distrital para proceder con el registro en el listado censal y con la gestión para la afiliación en salud.*

*La entidad debe orientar a estas familias para adelantar las gestiones correspondientes para la garantía de los derechos de los niños y las niñas (según Ley 1098 de 2006) y realizar acciones de articulación interinstitucional e intersectorial para favorecer el acceso a estos derechos.*

Si durante la atención, el participante y su familia cambian de domicilio a un municipio diferente a Medellín, no podrá continuar la atención en el Programa Buen Comienzo, la familia deberá adelantar la gestión correspondiente en el nuevo domicilio.

- b. Una vez la entidad valida todos los documentos requeridos, procede a diligenciar para cada participante, el Anexo 2.2 Formato instructivo matrícula, teniendo en cuenta su instructivo, y actualiza el mismo para aquellos participantes de continuidad, con la información coincidente a la registrada en el sistema de información. Siempre informar a la familia sobre los deberes y derechos en la atención integral, el tratamiento de datos personales y hacer firmar el Anexo 2.2 Formato de matrícula según sea el caso y



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

adicionalmente se debe diligenciar y hacer firmar el Anexo Fo-comu-030 cesión derechos de imagen y autorización tratamiento datos personales v10, el cual se incluye en una de las hojas del mismo Anexo 2.2.

- c. Durante el proceso de matrícula, la entidad prestadora del servicio verifica la garantía de derechos en salud (específicamente en torno a RPMS) de cada participante. Para esto, valida la información suministrada por la familia. Cada participante debe tener el esquema completo de vacunación, participar del programa de valoración integral (según su momento del ciclo vital) y asistir a las terapias de habilitación y rehabilitación en caso de discapacidad. Esto, teniendo en cuenta el Artículo 279 de la Ley 1098 de 2006 que plantea que “Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”. Esta verificación se continúa haciendo de manera trimestral, según se indica en los componentes de Protección y Salud. *Para el caso de familias pertenecientes a pueblos indígenas, deberá tener en cuenta lo mencionado en el literal a.*

### Precisiones:

- En aras de mejorar la calidad del dato en la matrícula que se realiza en el Sistema de Información Buen Comienzo – SIBC, los campos de carácter obligatorio deben ser diligenciados en el momento de la matrícula, de lo contrario, no se permitirá continuar con la misma.
- Las niñas y los niños deben ser matriculados por quien tenga la patria potestad o a quien se le haya designado la custodia y cuidado, por parte de una autoridad competente. Así mismo, para hacer la delegación de cuidados personales deben estar presentes los padres y la persona a quien se le delegue y se debe hacer con la autoridad competente para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir,

- 15 -



el Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía - Autoridad Tradicional, Juez de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, lo cual dependerá del lugar de residencia del niño, niña o adolescente. En caso de presentarse casos excepcionales donde se evidencien circunstancias que impidan el cumplimiento de esta condición, la entidad podrá solicitar análisis de la misma a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para proceder con la matrícula.

*Las entidades prestadoras del servicio deben tener en cuenta las siguientes premisas:*

La Constitución Política de Colombia en su Art. 42, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Por su parte, La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia en su artículo 5, refiere que los derechos de los niños, niñas y adolescentes *son de orden público, de carácter irrenunciable y de aplicación inmediata.*

Así mismo el Concepto 144 de 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, refiere que: *“El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad, es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención Americana de los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7º<sup>5</sup> y 9º<sup>6</sup>, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23. “*

---

<sup>5</sup> “1. El niño será inscrito <sic> inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (...).

<sup>6</sup> “1. Los Estados Partes Velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño a la niña.*

*La ley 1098 de 2006, refiere que la custodia y el cuidado personal del niño deben ser asumidos en forma permanente y solidaria y de manera directa y oportuna por ambos padres (art. 23); la decisión sobre la custodia corresponde a los padres, que pueden conciliar sobre esta materia y someter esta conciliación a la aprobación del Defensor de Familia (art. 82.9); (iii) en caso de no haber acuerdo, la decisión provisional sobre la custodia y cuidado personal le corresponde al Comisario de Familia (art. 86.5); (iv) esta decisión debe remitirse al juez de familia para homologar el fallo (art. 100).<sup>7</sup>*

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de vistas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”<sup>8</sup>

El principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y

---

<sup>7</sup> Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno, o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (subrayado fuera de texto). [Sentencia C-239 de 2014](#)

4. [Sentencia T-115 de 2014](#)



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”.

Que de la misma manera el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, es muy claro cuando establece la responsabilidad parental y la define como un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar la negligencia o descuido, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

- d. Durante el proceso de matrícula la entidad solicita a las familias y otras personas significativas el kit de higiene para los niños y las niñas. El cual debe llevar cada participante a más tardar el día en que inicie su atención. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 14 (responsabilidad parental) y 27 (derecho a la salud) de la Ley 1098 de 2016. Este contiene:
- Cepillo: sencillo de mango liso, cerdas suaves para niñas y niños según la edad. Para el caso de las niñas y los niños sin dentición un cepillo dedil elaborado con un material suave que remueva las partículas y las bacterias.
  - Seda dental de preferencia (no aplica, si los participantes aún no tienen dentición) rollo de 150mt
  - Crema dental: con flúor (no aplica, si los participantes aún no tienen dentición). De 75ml
  - Estuche plástico: con orificio que permita la ventilación, de fácil limpieza y desinfección. Este estuche debe ser mínimo para almacenar el cepillo de dientes.
  - 10 tapabocas desechables quirúrgicos (tamaño pediátrico).

Este kit debe permanecer en la sede de atención.

- 18 -



Para el caso de las familias u otras personas significativas que expresen dificultades económicas para adquirir el kit de aseo, la entidad prestadora del servicio deberá proceder con el análisis socioeconómico de las familias a través de visita domiciliaria en la cual aplicará el Anexo 8.3. Formato de caracterización socioeconómica. Una vez se analicen las condiciones de vulnerabilidad de la familia, la entidad podrá hacer uso del rubro dispuesto en la canasta, para lo cual deberá conservar la documentación del proceso y presentarla a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para la respectiva validación; aclarando, que estas deberán ser remitidas en un plazo máximo a quince (15) días calendario posteriores a la identificación de la necesidad. Lo anterior, siguiendo las orientaciones brindadas por la Unidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD FAMILIAR, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, Literal C. COMPONENTE SALUD; Precisiones. Se incluye el siguiente ítem.

*La entidad deberá tener en cuenta lo definido en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, en torno al manejo diferencial frente al proceso de matrícula cuando los participantes pertenecen a pueblos indígenas.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, Literal C. COMPONENTE SALUD; Precisiones. Se incluye el siguiente ítem.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*La entidad deberá tener en cuenta lo definido en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, en torno al manejo diferencial frente al proceso de matrícula cuando los participantes pertenecen a pueblos indígenas.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD FAMILIAR, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPONENTE PROTECCIÓN, criterio N.1, literal f, en el cual se incluye la siguiente precisión:

*La entidad deberá tener en cuenta lo definido en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, en torno al manejo diferencial frente al proceso de matrícula cuando los participantes pertenecen a pueblos indígenas.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPONENTE PROTECCIÓN, criterio N.1, literal f, en el cual se incluye la siguiente precisión:

*La entidad deberá tener en cuenta lo definido en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, en torno al manejo diferencial frente al proceso de matrícula cuando los participantes pertenecen a pueblos indígenas.*



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO NOVENO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD FAMILIAR, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPONENTE PROTECCIÓN, criterio N.5, literal a, el cual queda así:

*5. La entidad prestadora del servicio construye e implementa procedimientos para la atención de ingreso y salida, situaciones fortuitas de extravío de niñas y niños y de fallecimiento de participantes o agentes educativos.*

Para dar cumplimiento a este criterio de calidad la entidad prestadora del servicio debe:

a. Elaborar un procedimiento de ingreso y salida de las mujeres gestantes o en período de lactancia, las niñas y los niños de cada grupo, definiendo todas las acciones necesarias con el fin de garantizar la protección integral de los participantes tanto al ingreso como a la salida de la sede:

- Socializar con todo el equipo de la entidad y con las familias el procedimiento de ingreso y salida, especificando los roles de cada uno.
- Definir el horario de ingreso y salida de los participantes, según el horario concertado con las familias. Se sugiere que para sedes con más de 100 participantes se implementen estrategias para el ingreso y salida de manera escalonada y ordenada.
- Verificar antes del ingreso que la sede esté completamente dispuesta y segura para el ingreso de los participantes.
- Dar a conocer a las mujeres gestantes o en período de lactancia, familias y otras personas significativas el horario de ingreso y salida, y sensibilizarlas frente a la importancia de cumplir con éste, reconociendo las implicaciones en la aplicación de los protocolos de

- 21 -



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

bioseguridad y las concertaciones establecidas en el Acuerdo de Convivencia.

- Formalizar con cada familia o personas significativas (mediante un documento firmado por éstas), quiénes serán las encargadas de participar en cada encuentro con las niñas y los niños. Dicho documento debe contener información como nombre completo de la persona, parentesco con la niña o el niño, documento de identidad, números telefónicos, dirección, números telefónicos de redes de apoyo (otros familiares, vecinos u otras personas).
- Realizar control de los participantes que asisten a los encuentros.
- Garantizar que en ningún caso la mujer gestante o en período de lactancia, o el adulto que acompaña a la niña o el niño se presente bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas que se permitan advertir físicamente.
- Recordar a las mujeres gestantes o en período de lactancia y a las familias que incumplan con los acuerdos establecidos, las implicaciones que esto genera. Solicitar que justifiquen su incumplimiento y establecer estrategias para evitar reincidencia. Si es reiterativo deben realizarse compromisos escritos, lo que derivaría en un posterior reporte a entes competentes por presunta negligencia en el cuidado.
- Verificar las condiciones del sector en el momento de ingreso y salida de los participantes, para implementar acciones pertinentes si existe alguna condición de riesgo. En caso de que estos existan se deben seguir las orientaciones del componente de Gestión del riesgo.
- Identificar e indagar por eventualidades con las mujeres gestantes o en período de lactancia, las niñas y los niños que presenten signos o síntomas relacionados con afectaciones en la salud o aspectos emocionales al ingreso al encuentro.
- Registrar de manera escrita y de manera detallada, los casos en que se presenten situaciones en el estado de salud, condición física o emocional de la mujer gestante o en período de lactancia, niña o niño durante el encuentro grupal, siempre avalando lo descrito por medio de firmas de quienes intervienen en la elaboración de dicho reporte y



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

las familias, e informar a la coordinadora pedagógica y agente educativo psicosocial.

- Verificar de manera física antes del cierre de la sede que no haya ninguna persona en el interior de la misma.

La entidad prestadora del servicio tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el procedimiento de ingreso y salida del encuentro educativo cuando aplique:

- Diseñar e implementar estrategias que permitan el ingreso y salida de manera organizada, evitando las aglomeraciones.
- Lavado de manos de mujeres gestantes o en período de lactancia, niñas, niños, familias y personas significativas.
- Indagación a los participantes si presentan síntomas y registrarlo en el formato dispuesto para ello.
- Orientar a las familias para que los participantes que presenten síntomas respiratorios eviten asistir a la sede. Y en el caso que lleguen a la sede de atención con estos síntomas no deben participar en el encuentro. Esto aplica también para los agentes educativos.

**ARTICULO DECIMO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPONENTE PROTECCIÓN, criterio N.5, literal a, el cual queda así:

*5. La entidad prestadora del servicio construye e implementa procedimientos para la atención de ingreso y salida, situaciones fortuitas de extravío de niñas y niños y de fallecimiento de niñas, niños y agentes educativos.*



Para dar cumplimiento a este criterio de calidad:

- a. La entidad prestadora del servicio debe elaborar un procedimiento de ingreso y salida de las niñas y los niños de cada sede de atención, definiendo todas las acciones necesarias con el fin de garantizar la protección integral de los participantes tanto en el ingreso como en la salida de la sede:
- Socializar con todo el equipo de la entidad y con las familias el procedimiento de ingreso y salida, especificando los roles de cada uno.
  - Definir la hora de ingreso y salida de los participantes, según los horarios para la atención concertados con las familias. Se sugiere que para sedes con más de 100 participantes se implementen estrategias para el ingreso y salida de manera escalonada y ordenada.
  - Verificar antes del ingreso que la sede esté completamente dispuesta y segura para el ingreso de los participantes.
  - Dar a conocer a las familias y otras personas significativas el horario de ingreso y salida,
  - y sensibilizarlas frente a la importancia de cumplir con éste, reconociendo las implicaciones en los ritmos cotidianos de las niñas y los niños y las concertaciones establecidas en el Acuerdo de Convivencia.
  - Formalizar con cada familia y otras personas significativas (mediante un documento firmado por éstas), quiénes serán las personas encargadas de llevar el niño o niña y recogerlo(a) al finalizar la jornada. Dicho documento debe contener información como nombre completo de la persona, parentesco con el niño o niña, documento de identidad, números telefónicos, dirección, números telefónicos de redes de apoyo (otros familiares, vecinos u otras personas).
  - Definir mecanismo a través de carné, escarapela u otro documento que identifique a la persona responsable de recoger a los niños y las niñas en la sede. Se recomienda que este incluya tanto la foto del niño o niña, como la del adulto responsable de recogerlo.
  - Realizar control diario de la cantidad de niños y niñas que asisten a la sede frente a los participantes que se entregan a las familias, a través del mecanismo definido por la entidad (ejemplo: planilla con registro de asistencia y entrega de los niños y las niñas a las familias).





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- En caso de que la familia no cuente con red apoyo para recoger la niña y el niño en el centro infantil y solo pueda hacerlo una persona menor de edad, este deberá tener mínimo quince (15) años. Estos casos excepcionales serán evaluados por cada entidad con la familia, valorando factores de riesgo que se puedan presentar, condiciones de generatividad, así como otras estrategias de recogida del niño o la niña, esto se debe dejar por escrito en un acta firmada por la persona responsable del cuidado de la niña y el niño su respectiva autorización. Se enfatiza que a responsabilidad de los padres de familia o personas responsables de los niños y niñas no pueden recaer en un menor de edad. Se exceptúa los padres y madres menores de edad de las niñas y los niños atendidos, pues ellos tienen la Patria Potestad de sus hijos, a menos de que exista restricción por parte de la autoridad competente. Este reporte se realiza en el Anexo 8.1. Formato para el reporte por presunta amenaza, inobservancia y vulneración de derechos en el tiempo definido para ello.
- Establecer contacto telefónico con el adulto responsable en caso de que la persona que va a llevar o a recoger al niño o la niña, sea diferente a la que aparece en el documento antes mencionado. El adulto responsable deberá explicar las razones frente a esta novedad y autorizar (telefónicamente) a dicha persona, informando el número de documento de identidad de la persona que está autorizando, el cual debe ser verificado cuando se presente a la sede, dejando por escrito que la entrega la autoriza la familia, la persona que lleva o recoge al niño o niña debe firmar un documento en el que se reporta esta novedad.
- Garantizar que en ningún caso el niño o la niña salga del centro infantil con una persona bajo los efectos del consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas que se permitan advertir físicamente.
- Recordar a las familias que incumplan con los acuerdos establecidos, las implicaciones que esto genera. Solicitar que justifiquen su incumplimiento y establecer estrategias para evitar reincidencia. Si es reiterativo deben realizarse compromisos escritos, lo que derivaría en un posterior reporte a entes competentes por presunta negligencia en el cuidado.
- Verificar las condiciones del sector en el momento de ingreso y salida de las niñas y los niños, para implementar acciones pertinentes si existe



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

alguna condición de riesgo. En caso de que estos existan se deben seguir las orientaciones del componente de Acciones Seguras en Territorio.

- Identificar e indagar por eventualidades con las niñas y los niños que presenten signos o síntomas relacionados con afectaciones en la salud o aspectos emocionales al ingreso al centro infantil. Informar a la familia y personas significativas sobre situaciones relevantes presentadas con las niñas y los niños durante la atención.
- Registrar de manera escrita y de manera detallada, los casos en que se presenten situaciones en el estado de salud, condición física o emocional del niño o niña, siempre avalando lo descrito por medio de firmas de quienes intervienen en la elaboración de dicho reporte e informar a la coordinadora pedagógica y agente educativo psicosocial. Cuando el reporte se realice al ingreso, la persona que lleve a la niña o al niño, escribirá de ser posible con su puño y letra, la situación presentada, y cuando se trate de una novedad durante la atención, esta situación se debe reportar por el agente educativo a la familia en el momento de la salida.
- En el caso que a la familia se le presente alguna situación que afecte el horario de ingreso o salida de la niña o niño de la sede de atención, la entidad prestadora del servicio deberá garantizar el acompañamiento de mínimo dos (2) agentes educativos.
- En el caso que a la familia se le presente alguna novedad extraordinaria que afecte el cumplimiento del horario de ingreso o de la salida del niño o la niña de la sede, deberá comunicarse con el agente educativo para notificar la novedad, además, deberá acogerse a lo estipulado en el acuerdo de convivencia.
- Implementar las siguientes acciones en caso de que el niño o niña no sea recogido(a) en el horario definido:
  - ✓ Después de 10 minutos de haber finalizado la jornada de atención, establecer contacto telefónico con las familias o adultos responsables y realizar acuerdos pertinentes.
  - ✓ Si no es posible establecer comunicación telefónica con la familia o adulto responsable, desplazarse a la vivienda del niño o la niña, siempre y cuando esté ubicada cerca al centro infantil y no represente riesgo para los agentes educativos.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- ✓ En caso de que no sea posible localizar a nadie en la vivienda de la niña o del niño, o no sea viable que los agentes educativos se desplacen a la vivienda, debe establecerse comunicación telefónica con la Policía del Cuadrante respectivo, o con el CAI más cercano, solicitando su presencia y apoyo en la ubicación de la familia. Esta comunicación con la Policía no debe exceder una hora posterior a finalizada la atención.
- ✓ Si esta acción no es eficiente, es necesario establecer contacto con línea 123, solicitando el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia, quienes asumirán el caso en coordinación con la autoridad competente.
- ✓ Informar a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo en caso de que el 123 reporte que no es posible el desplazamiento de la Policía de Infancia o Adolescencia, o que el tiempo de llegada sería muy prolongado. El contacto deberá establecerse con el profesional responsable del componente de protección, quien apoyará la gestión.
- ✓ Una vez realizado el acompañamiento y la intervención por parte del agente psicosocial y el coordinador de atención integral, reportar en el Sistema de Información Buen Comienzo o medio definido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, la activación de la ruta externa de presunta vulneración de derechos.

- Constatar antes del cierre de la sede con el equipo humano, que la totalidad de los participantes hayan sido debidamente entregados a las familias.
- Verificar de manera física antes del cierre de la sede, que no haya ninguna persona en el interior de esta.

Nota: cuando se presenten disputas entre los padres por la custodia y cuidado de los niños o las niñas, sólo se entrega el niño o la niña a quien, por decisión judicial o por acta de conciliación, defina la autoridad competente. En caso de que la custodia aún no esté determinada, tanto la madre como el padre, podrán retirar a las niñas y los niños del centro infantil comprobando su parentesco con



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

documento de identidad y siempre y cuando no exista ninguna restricción establecida por la ley. En el caso en que los padres que cumplen esta última condición, se presenten a retirar al niño o la niña y no se dé un acuerdo entre ellos y se generen controversias al respecto, la entidad deberá activar ruta con 123 social o Policía de Infancia y Adolescencia.

La entidad prestadora del servicio tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el procedimiento de ingreso y salida de la sede:

- Garantizar el distanciamiento social entre las niñas, los niños, familias, personas significativas y talento humano de la entidad prestadora del servicio, al momento del ingreso y salida de sede.
- Desinfección o lavado de manos de las niñas y los niños.
- Orientar a las familias para que las niñas y los niños que presenten síntomas respiratorios eviten asistir a la sede y en el caso que lleguen a la sede de atención con estos síntomas se solicitará a las familias que puedan ser cuidados en el hogar. Esto aplica para los agentes educativos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD FAMILIAR, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, F. COMPONENTE DOTACIÓN, criterio N.2, literal a, el cual queda así:

- 2. La entidad prestadora del servicio cuenta con la dotación, el material didáctico y de consumo necesarios para la atención, de acuerdo con el número participantes atendidos.*



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Para dar cumplimiento a este criterio de calidad la entidad prestadora del servicio debe:

- a. Garantizar la disposición de la dotación y el material didáctico, teniendo en cuenta las cantidades y las especificaciones técnicas establecidas en el *Anexo 10.1. Guía de compra y conceptos básicos de la dotación y el Anexo 10.2. Formatos componente de dotación*, estos deben cumplir con los conceptos de antropometría, ergonomía (seguridad y confort), usabilidad, accesibilidad y sostenibilidad. Para el caso de las entidades que brindan atención a participantes que pertenecen a pueblos indígenas y que identifican la necesidad de disponer otros elementos no contenidos en el Anexo 10.1 o de modificar las cantidades, deben enviar solicitud para la aprobación de este cambio a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, argumentando la necesidad de realizar este ajuste.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, F. COMPONENTE DOTACIÓN, criterio N.2, literal a, el cual queda así:

3. *La entidad prestadora del servicio cuenta con la dotación, el material didáctico y de consumo necesarios para la atención, de acuerdo con el número participantes atendidos.*

Para dar cumplimiento a este criterio de calidad la entidad prestadora del servicio debe:

- b. Garantizar la disposición de la dotación y el material didáctico, teniendo en cuenta las cantidades y las especificaciones técnicas establecidas

- 29 -



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

en el Anexo 10.1. Guía de compra y conceptos básicos de la dotación y el Anexo 10.2. Formatos componente de dotación, estos deben cumplir con los conceptos de antropometría, ergonomía (seguridad y confort), usabilidad, accesibilidad y sostenibilidad. Para el caso de las entidades que brindan atención a participantes que pertenecen a pueblos indígenas y que identifican la necesidad de disponer otros elementos no contenidos en el Anexo 10.1 o de modificar las cantidades, deben enviar solicitud para la aprobación de este cambio a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, argumentando la necesidad de realizar este ajuste.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución modificatoria rige a partir del 10 de febrero de 2023.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:

- 30 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><i>Lyda Mª Jiménez L.</i></p> <p>Lyda María Jiménez López</p> <p>Profesional Especializada</p>	<p>Lucy Arbey Rivera Osorio Subdirectora Nutrición</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Daniel Aguirre Ríos Subdirector Prestación del Servicio</p>	<p>Carlos Federico Soto Hernández Asesor Jurídico</p>
---	---	---

# ME DE LLIN

- 31 -